



Naciones Unidas

Informe de la Comisión de Cuotas

**70° período de sesiones
(7 a 25 de junio de 2010)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo quinto período de sesiones

Suplemento núm. 11

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo quinto período de sesiones
Suplemento núm. 11

Informe de la Comisión de Cuotas

**70° período de sesiones
(7 a 25 de junio de 2010)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2010

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Resumen

En su 70º período de sesiones, la Comisión de Cuotas examinó la metodología de la escala de cuotas, de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la resolución 58/1 B de la Asamblea y, más concretamente, la resolución 64/248 de la Asamblea (véase el cap. III del presente informe).

Por lo que respecta a la metodología de la escala de cuotas: la Comisión:

a) Recordó y reafirmó su recomendación de que la escala de cuotas continuara basándose en los datos más actualizados, amplios y comparables del ingreso nacional bruto y recomendó que la Asamblea alentara a los Estados Miembros que todavía no lo hubieran hecho a que aplicaran el Sistema de Cuentas Nacionales de 1993;

b) Llegó a la conclusión de que, una vez elegido, era ventajoso utilizar el mismo período básico durante el mayor tiempo posible;

c) Decidió seguir examinando en su siguiente período de sesiones, en el contexto de su examen de la metodología, las tasas de conversión, el ajuste en función de la carga de la deuda y el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, sobre la base de cualquier orientación que proporcionase la Asamblea al respecto.

La Comisión también decidió seguir examinando en futuros períodos de sesiones las cuestiones del cálculo anual automático de la escala de cuotas y los grandes aumentos de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente sobre la base de cualquier orientación que proporcionase la Asamblea General al respecto.

En relación con los planes de pago plurianuales (cap. IV), la Comisión llegó a la conclusión de que el sistema de planes de pago plurianuales seguía siendo un medio viable para ayudar a los Estados Miembros a reducir sus cuotas en mora y proporcionar una manera para que demostraran su compromiso de cumplir sus obligaciones financieras para con las Naciones Unidas. La Comisión destacó la importancia de que los pagos anuales fueran superiores a las cuotas anuales a fin de evitar la acumulación creciente de la deuda. La Comisión observó que no se había presentado ningún nuevo plan de pago plurianual y recomendó que la Asamblea General alentara a los Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora a los efectos de la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales.

En relación con la aplicación del Artículo 19 de la Carta (cap. V), la Comisión:

a) Alentó a todos los Estados Miembros que hubieran solicitado una exención con arreglo al Artículo 19 y pudieran hacerlo a que consideraran la posibilidad de presentar un plan de pago plurianual;

b) Recomendó que se permitiera votar en la Asamblea General hasta el final del sexagésimo quinto período de sesiones a los siguientes países:

- i) Comoras;
- ii) Guinea-Bissau;
- iii) Liberia;

iv) República Centroafricana;

v) Santo Tomé y Príncipe;

vi) Somalia.

La Comisión decidió seguir examinando sus métodos de trabajo en su siguiente período de sesiones.

La Comisión decidió celebrar su 71º período de sesiones del 6 al 24 de junio de 2011.

Índice

	<i>Página</i>
I. Asistencia.....	1
II. Atribuciones.....	1
III. Examen de la metodología utilizada en la preparación de la escala de cuotas de conformidad con la resolución 64/248 de la Asamblea General.....	1
A. Elementos de la metodología para la preparación de la escala de cuotas.....	2
1. Medida de los ingresos.....	2
2. Tasas de conversión.....	4
3. Período básico.....	7
4. Ajuste en función de la carga de la deuda.....	8
5. Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita.....	10
6. Tasa de prorrateo mínima.....	12
7. Tasas de prorrateo máximas.....	12
B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología para elaborar la escala de cuotas.....	12
1. Nuevo cálculo anual de la escala de cuotas.....	12
2. Grandes aumentos de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente y falta de continuidad.....	15
C. Comunicaciones de los Estados Miembros.....	16
IV. Planes de pago plurianuales.....	17
A. Estado de los planes de pago.....	18
B. Conclusiones y recomendaciones.....	19
V. Aplicación del Artículo 19 de la Carta.....	20
A. República Centroafricana.....	21
B. Comoras.....	22
C. Guinea-Bissau.....	23
D. Liberia.....	24
E. Santo Tomé y Príncipe.....	25
F. Somalia.....	26

VI.	Otros asuntos	27
A.	Recaudación de cuotas	27
B.	Pago de contribuciones en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.....	28
C.	Organización de la labor de la Comisión	28
D.	Métodos de trabajo de la Comisión	28
E.	Fecha del próximo período de sesiones.....	28
Anexo		
	Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas para el período 2010-2012	29

I. Asistencia

1. La Comisión de Cuotas celebró su 70º período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 7 al 25 de junio de 2010. Estuvieron presentes los siguientes miembros: Andrzej T. Abraszewski, Joseph Acakpo-Satchivi, Meshal Al-Mansour, Abdelmalek Bouheddou, Elmi Ahmed Dualeh, Gordon Eckersley, Bernardo Greiver, Luis M. Hermsillo Sosa, Ihor V. Humenny, Andrei V. Kovalenko, Richard Moon, Hae-yun Park, Eduardo Ramos, Gönke Roscher, Lisa P. Spratt, Shigeki Sumi, Courtney Williams y Wu Gang.
2. La Comisión eligió Presidente al Sr. Greiver y Vicepresidente al Sr. Eckersley.
3. La Comisión expresó su agradecimiento a su anterior Vicepresidente, Sr. Petru Dumitriu, por sus años de servicio en la Comisión.

II. Atribuciones

4. La Comisión de Cuotas realizó su labor ateniéndose a su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General; a sus atribuciones iniciales, enunciadas en los párrafos 13 y 14 de la sección 2 del capítulo IX del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20) y en el informe de la Quinta Comisión (A/44), aprobadas durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, el 13 de febrero de 1946 (resolución 14 (I) A, párr. 3); y al mandato contenido en las resoluciones de la Asamblea General 46/221 B, 48/223 C, 53/36 D, 54/237 C y D, 55/5 B y D, 57/4 B, 58/1 A y B, 59/1 A y B, 60/237, 61/2, 61/237 y 64/248.
5. La Comisión de Cuotas tuvo ante sí las actas resumidas de la Quinta Comisión correspondientes al sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General relativas al tema 136 del programa, titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/64/SR.2 a 4 y 22) las sesiones plenarias 16ª y 68ª de la Asamblea en su sexagésimo cuarto período de sesiones (A/64/PV.16 y 68), y tuvo a su disposición los informes pertinentes de la Quinta Comisión a la Asamblea sobre el particular (A/64/482 y Add.1).

III. Examen de la metodología utilizada en la preparación de la escala de cuotas de conformidad con la resolución 64/248 de la Asamblea General

6. La Comisión de Cuotas recordó que la Asamblea General, en su resolución 55/5 B, estableció los elementos de la metodología utilizada en la preparación de la escala de cuotas para el período 2001-2003. La Asamblea también decidió, entre otras cosas, que los elementos de la metodología permanecerían fijos hasta 2006, con sujeción a las disposiciones de su resolución 55/5 C, en particular el párrafo 2 de dicha resolución, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160 de su reglamento. De conformidad con esa decisión, la Comisión usó la misma metodología en la preparación de la escala de cuotas para el período 2004-2006. También se utilizó la metodología usada para preparar la escala de cuotas en los tres últimos períodos para preparar la escala de cuotas para el período 2010-2012, que la Asamblea aprobó en su resolución 64/248.

7. En su resolución 64/248, la Asamblea General reconoció que la actual metodología podía mejorarse, teniendo presente el principio de la capacidad de pago. La Asamblea también reconoció la necesidad de estudiar la metodología en profundidad y de manera eficaz y rápida, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros, y decidió examinar lo antes posible todos los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de adoptar, antes de que finalizase el sexagésimo sexto período de sesiones, una decisión que, de ser acordada, entraría en vigor en el período de la escala 2013-2015.

8. A la luz de su decisión, la Asamblea General solicitó a la Comisión de Cuotas, que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea General, formulase recomendaciones y la informara al respecto en la parte principal de su sexagésimo quinto período de sesiones. La Asamblea General también reconoció la preocupación expresada por los Estados Miembros respecto de las tasas de conversión y solicitó a la Comisión de Cuotas que examinase otros criterios para determinar los casos en que los tipos de cambio de mercado deberían sustituirse por tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión apropiadas para preparar la escala de cuotas, y que la informase al respecto en su sexagésimo quinto período de sesiones en el contexto de mismo informe.

A. Elementos de la metodología para la preparación de la escala de cuotas

9. La Comisión recordó que se había utilizado la misma metodología que en los tres últimos períodos de la escala en la preparación de la escala de cuotas para el período 2010-2012, que había sido aprobada por la Asamblea General en su resolución 64/248. En el anexo del presente informe figura una descripción detallada de la metodología utilizada para preparar la actual escala. Basándose en su mandato general, en virtud del artículo 160 del reglamento de la Asamblea, así como en las solicitudes que figuran en las resoluciones 58/1 B y 64/248 de la Asamblea, la Comisión volvió a examinar los elementos de la metodología actual.

1. Medida de los ingresos

10. La Comisión recordó su recomendación de que la escala de cuotas para el período 2010-2012 se basara en los datos más actualizados, amplios y comparables de las estimaciones del ingreso nacional bruto (INB). La Comisión también recordó su observación anterior de que la aplicación universal del Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 (SCN 1993) aportaría mayor comparabilidad en la determinación de la capacidad de pago de los Estados Miembros, y acogió con beneplácito los progresos continuados en la aplicación del SCN 1993, como se refleja en el cuadro que figura a continuación.

	<i>Número de Estados Miembros que presentaron informes con arreglo al SCN 1993 al 31 de diciembre</i>	<i>Porcentaje estimado del INB total mundial</i>
2009	134	95,3 (del INB de 2008)
2008	122	93,8 (del INB de 2007)
2007	113	93,3 (del INB de 2006)

11. La información examinada por la Comisión indicó que, al 31 de diciembre de 2009, 134 Estados Miembros, que representaban aproximadamente el 95,3% del INB total mundial en 2008 y el 88,5% de la población mundial, habían aplicado el SCN 1993, que en la actualidad incluía a todas las grandes economías. A ese respecto, la Comisión también recordó que la Comisión de Estadística había adoptado el Sistema de Cuentas Nacionales de 2008 (SCN 2008) en su 39º período de sesiones, celebrado en 2008, y que los países estaban planificando la aplicación de sus recomendaciones.

12. En el examen de ese elemento, la Comisión recordó que la medida de los ingresos era una primera aproximación de la capacidad de pago. La Comisión volvió a examinar las recomendaciones del Grupo especial intergubernamental de trabajo encargado de la aplicación del principio de la capacidad de pago, que había estudiado esas cuestiones en 1995. El Grupo de Trabajo había examinado la medición de los ingresos como primera aproximación a la capacidad de pago y había acordado que el ingreso nacional disponible era en teoría la medida más adecuada de la capacidad de pago porque representaba el total del ingreso disponible para los residentes de un país, es decir, el ingreso nacional más las transferencias corrientes netas.

13. El ingreso nacional disponible bruto (INDB) de un país representa los ingresos de que éste dispone para el consumo final y las economías brutas. Se obtiene a partir del INB, restando las transferencias corrientes pagaderas a unidades no residentes y sumando las transferencias corrientes procedentes del resto del mundo a recibir por unidades residentes. A escala mundial, las dos medidas son idénticas. Sin embargo, habida cuenta de que esa medida del ingreso ofrece menos fiabilidad y disponibilidad, el Grupo de Trabajo consideró que, por el momento, sería impracticable utilizarla en la escala de cuotas. Por motivos de disponibilidad, comparabilidad y simplicidad de los datos que debían emplearse en los cálculos de la escala, al Grupo de Trabajo recomendó que se usara el producto nacional bruto (PNB) (que pasó a denominarse INB). La Comisión examinó la disponibilidad de los datos sobre el INDB presentados por los países mediante el cuestionario sobre las cuentas nacionales, que figura a continuación.

**Disponibilidad de los datos sobre el INDB
(a octubre de 2009)**

	2004	2005	2006	2007	2008
Número de países que proporcionaron datos sobre el INDB	112	109	107	88	31
Proporción en la escala para 2010-2012	86,167	86,061	85,893	77,956	32,127

14. La Comisión observó que el número de países de los que se disponían datos sobre el INDB había disminuido significativamente en los últimos años debido a que los países los habían ido haciendo públicos con mucha lentitud. Además, a diferencia de lo que ocurre en relación con el INB, respecto del cual puede obtenerse información del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), la información referente al INDB no puede obtenerse de esos medios. En consecuencia, la Comisión consideró que todavía no era factible utilizar el INDB para la escala de cuotas.

15. La Comisión también había considerado en el pasado otras medidas de los ingresos para definir ajustes del PNB a fin de reflejar mejor la capacidad de pago. En su actual período de sesiones, la Comisión volvió a examinar la posibilidad de utilizar indicadores socioeconómicos para ajustes de esa índole. Este enfoque consiste en mediciones teóricas, que combinan los ingresos nacionales con indicadores socioeconómicos (como el nivel de educación, la calidad de la salud, las infraestructuras disponibles y la pobreza) en forma de índices. Si bien la Comisión observó que se disponía de mediciones como el Índice de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y se expresaron diferentes opiniones sobre esta cuestión, reconoció que existían dificultades en el uso de esos indicadores a efectos de la preparación de la escala de cuotas.

16. En su último período de sesiones, la Comisión deliberó extensamente sobre la disponibilidad de los datos, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Asamblea General en su resolución 48/223 C para basar la escala en datos confiables, verificables y comparables. En el 70° período de sesiones, la División de Estadística confirmó que seguían existiendo las limitaciones prácticas comunicadas anteriormente para acortar el desfase de dos años.

17. La Comisión reafirmó su recomendación anterior de que la escala de cuotas debería seguir basándose en los datos más actualizados, amplios y comparables del INB y alentó a los Estados Miembros a que presentaran la información estadística necesaria de conformidad con el SCN 1993 y adoptaran nuevas medidas para aplicar el SCN 2008, como recomendó la Comisión de Estadística.

2. Tasas de conversión

18. La Asamblea General, en su resolución 64/248, decidió que la escala de cuotas para el período 2010-2012 se basara en diversos elementos y criterios, incluidas tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado (TCM), salvo cuando ello causara fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearían tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión apropiadas, teniéndose debidamente en cuenta su resolución 46/221 B. En esa resolución, la Asamblea pidió a la Comisión que hiciera recomendaciones sobre la base de la aplicación de tipos de cambio uniformes de conformidad con los criterios siguientes: a) los tipos de cambio obtenidos del FMI respecto de los miembros del Fondo; b) los tipos de cambio basados en el asesoramiento técnico del FMI respecto de los países que no sean miembros del Fondo; y c) los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas para los países a los que no se aplicaron los dos primeros criterios. La Asamblea también pidió a la Comisión que diera una explicación completa y detallada respecto de los tipos de cambio que no se basaran en cualquiera de los criterios enumerados en los incisos a) a c) *supra*.

19. En su resolución 64/248, la Asamblea General reconoció la preocupación expresada por los Estados Miembros respecto de las tasas de conversión y solicitó a la Comisión de Cuotas que examinase otros criterios para determinar los casos en que los tipos de cambio de mercado deberían sustituirse por tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión apropiadas para preparar la escala de cuotas, y que la informase al respecto en su sexagésimo quinto período de sesiones.

20. A la luz de dicha solicitud de la Asamblea General, la Comisión recordó la evolución de los criterios sistemáticos utilizados en la actualidad para este elemento de la metodología. La Comisión recordó que al considerar los TCM que debían sustituirse en la escala para 2007-2009, había examinado los casos de aquellos países cuyo INB per cápita había aumentado en más del 50% o había disminuido en más del 33% durante los dos trienios de referencia consecutivos anteriores, a saber, 1999-2001 y 2002-2004. Al hacerlo, había observado principalmente los casos en que el índice de valoración del TCM era mayor que 1,2 o menor que 0,8, lo que reflejaba una posible sobrevaloración o infravaloración, respectivamente, de más del 20%. La Comisión había examinado ese elemento de la metodología en su 68º período de sesiones y había observado que el número general de casos que habría que examinar en detalle como resultado de la aplicación de los criterios vigentes a datos actualizados mostraba un aumento significativo. A ese respecto, el número de casos que se debería examinar ascendía a 59, frente a 25 en 2006, lo que reflejaba principalmente la importante fluctuación de los tipos de cambio del dólar de los Estados Unidos en períodos recientes. La Comisión había observado que no era viable efectuar un examen detallado de 59 casos generados mediante la aplicación de los criterios vigentes.

21. Con objeto de moderar los efectos de las recientes fluctuaciones de los tipos de cambio, la Comisión había decidido criterios revisados basados en promedios mundiales. Esos criterios se centraban en el examen de los países cuyo factor de crecimiento del INB per cápita era más de 1,5 veces o menos de 0,67 veces el promedio mundial, y cuyo índice de valoración se situaba más del 20% por encima o por debajo del promedio mundial. La Comisión había observado que ningún criterio serviría por sí solo para resolver todos los problemas de forma automática y satisfactoria, y que cualesquiera criterios se utilizarían exclusivamente como elemento de referencia para orientar a la Comisión en la determinación de los Estados Miembros cuyos TCM deberían revisarse. Sobre la base de prácticas anteriores y asesoramiento jurídico, la Comisión recomendaría que se sustituyera un TCM únicamente en los casos en que el examen correspondiente indicara que su uso daría lugar a distorsiones o fluctuaciones excesivas de las cifras del INB después de su conversión a dólares de los Estados Unidos. Si la Comisión no pudiera llegar a esa conclusión y, por tanto, no llegara a un acuerdo sobre otra tasa de conversión distinta, se vería obligada a utilizar para el Estado Miembro en cuestión los TCM pertinentes.

22. Al examinar los TCM que debían sustituirse para la escala de 2010-2012, la Comisión utilizó el enfoque que se describe a continuación:

a) Se detectaron los Estados Miembros cuyo factor de crecimiento del INB per cápita entre los dos períodos de referencia de 2002-2004 y 2005-2007, utilizando los TCM para la conversión a dólares de los Estados Unidos, era más de 1,5 veces o menos de 0,67 veces el promedio mundial. Para cada uno de esos Estados Miembros, se realizó una evaluación nacional de la posible sobrevaloración o infravaloración de los tipos de cambio examinando si su índice de valoración del TCM era superior a 1,2 veces o inferior a 0,8 veces el promedio de todos los Estados Miembros entre los mismos períodos. La aplicación de ese criterio resultó en una lista de países que se someterían a examen. La Comisión examinó la información sobre la situación económica y financiera de esos países;

b) La Comisión examinó también la situación de los países en que se daban las siguientes circunstancias:

- i) Los niveles del INB per cápita en dólares de los Estados Unidos utilizando los TCM no reflejaban la realidad económica del país, posiblemente por el uso de un tipo de cambio fijo;
- ii) El aumento de la tasa de prorrateo al utilizar los datos actualizados del INB convertidos con los TCM en virtud de la metodología en vigor sería del 50% o superior;
- iii) Los TCM se sustituyeron en la preparación de la escala actual;
- iv) Cualquier otro factor que pudiera justificar un examen.

23. La Comisión hizo un examen de ese enfoque para determinar los casos en los que se deberían sustituir los TCM en la preparación de la escala de cuotas. Algunos miembros recordaron que, cuando se decidieron los criterios sistemáticos en su 68º período de sesiones, la Comisión había observado que ningún criterio serviría por sí solo para resolver todos los problemas de forma automática y satisfactoria, y que cualesquiera criterios se utilizarían exclusivamente como elemento de referencia para orientar a la Comisión en la determinación de los Estados Miembros cuyos TCM deberían revisarse. A su juicio, era necesario un examen caso por caso de la situación económica y financiera de cada Estado Miembro para determinar si los datos sobre los ingresos reflejaban la realidad económica o estaban distorsionados por los TCM. Destacaron que no correspondía a la Comisión hacer juicios sobre las políticas monetarias de Estados Miembros soberanos y bancos nacionales introduciendo un automatismo en la aplicación del índice de valoración. Esos miembros consideraban que el índice de valoración era un instrumento de diagnóstico.

24. Otros miembros dijeron que el índice de valoración de los TCM tenía el propósito de ayudar a evaluar si el INB en dólares de los Estados Unidos obtenido utilizando los TCM aumentaba o disminuía excesivamente debido a que éstos eran inapropiados, de modo que ayudaba a distinguir entre las variaciones del INB atribuibles al crecimiento económico y las que no tenían esa explicación. Señalaron además que la metodología vigente de los tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) era especialmente pertinente debido a la elevada volatilidad monetaria. Esos miembros subrayaron las dificultades técnicas que suponía para la Comisión evaluar el nivel de infravaloración o sobrevaloración. Consideraban que la fórmula actual era un instrumento viable para evaluar y sustituir los TCM por los TCAP, a menos que hubiera razones de peso para que la Comisión pusiera en tela de juicio los datos de la División de Estadística para sustituir los TCM por los TCAP.

25. La Comisión examinó los parámetros de los criterios sistemáticos a fin de evaluar la sensibilidad de sus dos umbrales. En la actualidad, los criterios determinan los Estados Miembros con: a) una tasa de crecimiento nominal de más de 1,5 veces o menos de dos tercios del promedio mundial; y b) un índice de valoración superior a 1,2 veces o inferior a 0,8 veces el promedio mundial. Basándose en esos parámetros y utilizando los datos sobre ingresos más recientes, se sometería a examen a 11 Estados Miembros. La Comisión analizó los efectos que supondría reducir o aumentar los dos umbrales. La Comisión observó que el aumento a una tasa de crecimiento nominal de más de dos veces o menos de 0,5 veces el promedio mundial y un índice de valoración más de 1,4 veces o menos de 0,6 veces el promedio mundial daría como resultado una lista con solo dos Estados Miembros.

26. La Comisión acordó que se debería dedicar más atención a ajustar los criterios sistemáticos y a elaborar un conjunto de directrices para examinar los casos determinados por los criterios sistemáticos. Sin embargo, los miembros expresaron opiniones contrapuestas sobre la posibilidad de formular estos criterios y directrices a fin de automatizar la sustitución de los TCM. Basándose en el examen inicial, algunos miembros observaron que esas directrices podrían incluir el examen de información concreta sobre cada Estado Miembro de que se tratara, como revisiones de los datos del INB, perturbaciones positivas o negativas, movimientos de los precios de los productos básicos, nuevas industrias, desastres naturales o causados por el hombre, avances tecnológicos o decisiones normativas. La Comisión solicitó a la División de Estadística que realizara un estudio detallado, incluidos estudios de casos, sobre los criterios sistemáticos para sustituir los TCM por los TCAP y su ajuste, con miras a aumentar su transparencia y objetividad, y que la informara en su siguiente período de sesiones.

27. La Comisión examinó la cuestión de utilizar la paridad del poder adquisitivo (PPA) en lugar de los TCM para convertir los datos del INB en una unidad monetaria común, pero no realizó un examen detallado en el actual período de sesiones. La Comisión había debatido ampliamente esta cuestión en los dos períodos de sesiones anteriores y las opiniones se reflejaron en los informes pertinentes de la Comisión. Algunos miembros de la Comisión recordaron que el Programa de Comparación Internacional del Banco Mundial había hecho mejoras y que el programa abarcaba en la actualidad a 147 Estados Miembros.

28. La Comisión decidió seguir examinando ese elemento de la metodología sobre la base de la información adicional proporcionada por la División de Estadística y de cualquier orientación que proporcionase la Asamblea General al respecto.

3. Período básico

29. La Comisión recordó que la metodología usada para preparar la actual escala de cuotas se basaba en la media de los resultados de las escalas automáticas, utilizando períodos básicos de tres y seis años. Los datos sobre el INB, convertidos a dólares de los Estados Unidos, se promediaban a lo largo de cada período básico designado, utilizando los datos disponibles más recientes al momento en que la Comisión examinara la escala. A continuación, se hacía un promedio de las escalas automáticas para los períodos de tres y seis años para obtener una escala automática definitiva.

30. En ese criterio se atribuía mayor ponderación al período de tres años más reciente, ya que los datos conexos se incluían en ambas escalas automáticas. Por ejemplo, en la escala vigente, los datos correspondientes al período 2005-2007 se habían incluido en ambas escalas automáticas, mientras que los datos correspondientes a 2002-2004 se habían incluido en sólo una. Teniendo en cuenta el retraso en la recogida de datos, en el último año del período básico se producía un desfase de dos años.

31. Se señaló que un criterio alternativo en la utilización de los períodos de tres y seis años podría ser la incorporación del promedio de los datos sobre los ingresos correspondientes a ambos períodos en una única escala. Ese criterio proporcionaba resultados ligeramente distintos a los que se obtendrían con la práctica actual de preparar dos escalas separadas (una para el período de tres años y otra para el período de seis años) y hacer después un promedio de ambas.

32. Las ventajas y los inconvenientes de utilizar períodos más cortos o más largos se habían examinado detenidamente en períodos de sesiones anteriores. En particular, el período básico utilizado para la escala de cuotas había variado a lo largo del tiempo entre 1 y 10 años. Un período básico más corto reflejaba mejor la capacidad de pago de los Estados Miembros en un momento determinado. Por otra parte, un período básico más largo aumentaba la estabilidad y previsibilidad de la escala al suavizarse las fluctuaciones excesivas que podían producirse de un año a otro.

33. Al examinar ese elemento, la Comisión hizo hincapié en que tanto si se utilizaba un período largo como uno corto, la estabilidad podía conseguirse manteniendo el período básico, una vez elegido, durante el mayor tiempo posible. En ausencia de otros factores, la Comisión señaló que no había motivos para modificar el criterio combinado que se venía utilizando basado en los períodos de y seis años.

34. La Comisión concluyó que, una vez elegido, era ventajoso utilizar el mismo período básico durante el mayor tiempo posible.

4. Ajuste en función de la carga de la deuda

35. El ajuste en función de la carga de la deuda ha sido un elemento de la metodología de la escala desde 1986. Con él se pretendía reflejar las consecuencias que tenía el pago del principal de la deuda externa en la capacidad de pago de algunos Estados Miembros. Los intereses por concepto de esa deuda ya se reflejaban en los datos correspondientes al INB. El ajuste en función de la carga de la deuda era un paso separado, que se realizaba mediante la deducción de pagos anuales teóricos de la deuda externa, según se definía en la etapa 2 de la metodología de la escala (véase el anexo), del INB de los Estados Miembros.

36. La Comisión recordó que la Asamblea General había decidido utilizar datos sobre la cuantía total de la deuda para las escalas del período 2001-2003, que también había aplicado a los períodos 2004-2006, 2007-2009 y 2010-2012. La cuantía del ajuste en la escala vigente fue menor que en escalas anteriores, con excepción de la de 1998, que se basó en el criterio de la corriente de la deuda. Este cambio en la cuantía del ajuste se debía a la disminución del nivel de la deuda en relación con el INB, como se indicaba en las cifras más recientes publicadas por el Banco Mundial.

37. Los datos utilizados para ambos tipos de ajuste en función de la carga de la deuda procedían de la base de datos Global Development Finance, del Banco Mundial, para los países incluidos en el sistema de notificación de la deuda del Banco. Para el período 2003-2008, esa base fue la fuente de datos sobre la cuantía de la deuda de 129 países y de datos sobre la corriente de la deuda de 128 países. Todos ellos son países en desarrollo, miembros y prestatarios del Banco Mundial cuyo INB per cápita está por debajo de un umbral determinado. En 2009, el Banco Mundial fijó ese umbral en 11.906 dólares. A los efectos del ajuste en función de la carga de la deuda, en la actualidad se consideraban automáticamente todos los países acerca de cuya deuda se dispusiera de cifras.

38. Las limitaciones de los datos de que se disponía cuando se introdujo el ajuste llevaron a que la Comisión recomendara a la Asamblea General que fundamentara el ajuste de un porcentaje del total de la cuantía de la deuda externa de los Estados Miembros del caso. Con ese fin, se presupuso que la deuda se amortizaría en ocho años, de modo que el ajuste de los datos sobre el ingreso nacional fuera el 12,5% del total de la cuantía de la deuda externa. Este criterio recibió el nombre de criterio de

la “cuantía de la deuda”. El saldo total de la deuda incluía la deuda a largo plazo pública y garantizada públicamente, la deuda a largo plazo privada sin garantía, el uso del crédito del FMI y la deuda estimada a corto plazo pública y privada. Las amortizaciones del principal de la deuda formaban parte de las corrientes totales de la deuda, que también incluían desembolsos, corrientes y transferencias netas de pagos de deuda e intereses, y constaban de las cuantías de principal pagadas en divisas en el año especificado.

39. Algunos miembros estimaban que debía estudiarse la posibilidad de utilizar los datos de la corriente de la deuda en lugar de los de la cuantía de la deuda, porque en ese caso se tenían en cuenta las transacciones reales y, por tanto, se podía representar mejor la realidad económica. Otros miembros estimaban que había que mantener el criterio de la cuantía de la deuda porque presentaba una imagen más lógica y apropiada, por cuanto el criterio de la corriente de la deuda podía dar lugar a influencias o distorsiones como consecuencia de los programas en curso de refinanciación de la deuda. Al examinar la validez del presupuesto de un plazo de amortización de ocho años, la Comisión señaló que, según los datos sobre los plazos reales de amortización del principal de la deuda externa, el plazo de amortización del total de la deuda había disminuido de 9,9 años, en 1999, a 6,9 años, en 2005. En el mismo período, el plazo de amortización de la deuda pública y garantizada públicamente había disminuido de 12,9 años a 8,7 años.

40. En el pasado, la Comisión había decidido utilizar en sus análisis el total de la deuda, en lugar de la deuda pública, en razón de que únicamente se disponía de datos sobre el total de la deuda y de que en los datos proporcionados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) no se hacía distinción entre deuda pública y privada. Sin embargo, la Comisión observó que los datos sobre las deudas pública y garantizada públicamente habían mejorado de manera sustancial. En 1985 se tenían datos de 37 países únicamente, mientras que en la actualidad se tenían de 129 países. En consecuencia, algunos miembros habían precisado que la falta de datos ya no era una razón válida para no utilizar los datos de la deuda pública en el ajuste en función de la carga de la deuda.

41. Algunos miembros manifestaron que era necesario utilizar la cuantía total de la deuda, habida cuenta de que era la deuda externa total la que reflejaba la capacidad de pago de un Estado. La deuda privada representaba un componente importante de la cuantía total de la deuda que repercutía, en gran medida, en la capacidad general de pago de los Estados Miembros. Un Estado no tenía más alternativa que supervisar y mantener a flote las empresas importantes, no sólo por la imagen de la inversión y por los ingresos fiscales, sino también por una obligación social, de lo que pudieron verse claros ejemplos a raíz de la crisis financiera de 2008 y 2009. En ese contexto, para esos miembros parecía evidente que al determinar la capacidad de pago de un país debería tenerse en cuenta tanto la deuda privada como la pública. Otros miembros consideraban que era preferible utilizar la deuda externa pública, en lugar del total de la deuda externa, ya que la deuda pública se pagaba con cargo al presupuesto estatal y en ella se concretaba la responsabilidad del Estado. Esos miembros señalaron que, cuando ese elemento de la metodología se introdujo en 1986, se había previsto utilizar la deuda externa pública.

42. Algunos miembros de la Comisión expresaron reservas en cuanto a la necesidad de introducir un ajuste en función de la carga de la deuda en la metodología para el cálculo de la escala de cuotas, y señalaron que la situación en cuanto a la deuda

había cambiado significativamente desde que se introdujera ese ajuste en el decenio de 1980. Otros afirmaron que era necesario para medir la capacidad de pago real de los Estados Miembros, teniendo en cuenta el hecho de que todavía había algunos Estados Miembros fuertemente endeudados. Esos miembros consideraban que el ajuste debería seguir formando parte de la metodología, ya que reflejaba un factor importante de la capacidad de pago de los Estados Miembros.

43. La Comisión debatió el hecho de que el ajuste en función de la carga de la deuda tuviera solidez técnica, ya que combinaba los conceptos de “ingresos” y “capital”. Después de haber analizado la información que le había facilitado la División de Estadística, la Comisión señaló que 125 Estados Miembros se beneficiaban del ajuste en función de la carga de la deuda, mientras que 47 lo sufragaban. La adición de otros criterios podría ayudar a concentrar las reducciones relacionadas con el ajuste en los países pobres fuertemente endeudados, una categoría de endeudamiento establecida con posterioridad a la introducción en 1986 del elemento relacionado con la deuda en la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Otros expresaron reservas acerca de la adición de esos criterios por cuanto, en su opinión, podría complicar ese elemento de la metodología.

44. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión del ajuste en función de la carga de la deuda en su próximo período de sesiones, a la luz de las directrices que proporcionara la Asamblea General.

5. Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita

45. El ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita ha sido un elemento importante de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde el principio. Actualmente el ajuste tiene dos parámetros: un umbral del INB per cápita que determina los países con derecho al ajuste, y un porcentaje de desgravación de reducción para determinar su cuantía. Desde que se aprobó la escala de cuotas de 1995-1997, el umbral, que antes había sido una suma fija en dólares, ha sido la media del PNB/INB per cápita de todos los Estados Miembros. El porcentaje de desgravación había ido aumentando con los años, del 40% en 1948 al 85% en 1983. A partir del cálculo de la escala de cuotas para el período 1998-2000, ha permanecido fijo en el 80%.

46. La Comisión recordó que en su mandato se contemplaba el examen del ingreso comparativo per cápita a fin de prevenir asignaciones anómalas debidas al uso de cálculos comparativos del ingreso nacional y que había decidido en su anterior período de sesiones seguir examinando las modalidades y los efectos del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita en sus siguientes períodos de sesiones, teniendo en cuenta las orientaciones que pudiera dar la Asamblea General.

47. La Comisión también recordó que en sus dos períodos de sesiones anteriores había centrado la atención en el examen de otras definiciones del umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita.

48. En el examen de este elemento, varios miembros observaron que el criterio actual había dado lugar a la acumulación de desgravaciones a los Estados Miembros con una proporción considerable del INB mundial. Por consiguiente, se planteaba la cuestión de si el volumen total de desgravaciones se había distribuido equitativamente entre todos los Estados Miembros que estaban por debajo del umbral. Otros miembros señalaron que la proporción de INB mundial de los Estados Miembros no formaba

parte de la metodología para calcular el ajuste y que la introducción de este factor debilitaba la base del ajuste como concepto per cápita, así como la relación directa que existía entre el volumen de la desgravación y el porcentaje por el que el INB medio per cápita ajustado en función de la deuda de un país estaba por debajo del umbral. Varios miembros afirmaron que la fórmula se basaba en criterios transparentes, técnicos y objetivos que se aplicaban de manera uniforme a todos los Estados Miembros cuyo INB per cápita estaba por debajo del umbral determinado y que, por tanto, debía mantenerse la metodología actual.

49. La Comisión observó que la distribución del INB per cápita era marcadamente asimétrica y que el 70% de los Estados Miembros tenían un INB per cápita inferior a la media mundial. Algunos miembros estaban a favor de utilizar la mediana para fijar el umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita y observaron que se trataba de un valor más sólido para este tipo de distribución de datos y menos sensible a la aparición de unos cuantos valores extremos, lo cual era técnicamente ventajoso. Otros miembros observaron que el criterio de aplicación de la mediana, que se limitaba a la determinación mecánica del tramo medio de la banda, no tenía en cuenta los valores reales del INB per cápita ni cómo estos afectaban al cumplimiento de las condiciones para recibir el ajuste, e hicieron hincapié en que el hecho de que más del 70% de los Estados Miembros estuvieran por debajo del umbral no debía considerarse inadecuado, ya que era técnicamente válido y reflejaba la distribución desigual de ingresos en el mundo.

50. La Comisión debatió la creación de un tramo neutral en que los Estados Miembros no recibirían ni sufragarían ningún beneficio. Por ejemplo, podría establecerse un tramo que incluyera a los Estados Miembros que estuvieran en la franja del 10% por debajo o por encima del umbral. En particular, ello podría ayudar a hacer frente a la cuestión de la discontinuidad experimentada por los Estados Miembros que habían superado el umbral del ajuste entre un período de la escala y el siguiente. En vez de beneficiarse del ajuste, esos países habían tenido que sufragar parte del coste. Varios miembros señalaron que la adopción de un tramo neutral desplazaría las cuestiones de transición a otros ámbitos.

51. La Comisión recordó también que había estudiado la posibilidad de fijar el umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita en valores reales, en lugar de establecerlo con arreglo al promedio mundial del ingreso per cápita del período básico de la escala. Según ese planteamiento, podría utilizarse el promedio del INB per cápita de determinado año de referencia, pero se actualizaría después con arreglo a la tasa mundial de inflación a fin de mantener constante su valor real a lo largo del tiempo. De esa forma, la posición de un país con respecto al umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita sería independiente de los resultados de otros países. Varios miembros señalaron las ventajas de ese planteamiento, ya que probablemente daría lugar a una reducción gradual del número de beneficiarios del ajuste a lo largo del tiempo. Otros miembros señalaron que el método actual de determinación del umbral era objetivo y transparente y debía mantenerse.

52. Varios miembros señalaron las ventajas de incluir datos de la PPA en el cálculo del ajuste. Según ese planteamiento, los datos sobre el INB se convertirían utilizando las tasas de la PPA y los datos resultantes se promediarían con el fin de obtener un umbral para el ajuste. Esos miembros consideraban conveniente utilizar el concepto de la PPA para establecer un umbral para el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, ya que diferentes países con el mismo ingreso per cápita podían

tener un poder adquisitivo muy diferente. Otros miembros expresaron sus reservas sobre el uso de la PPA para determinar el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, ya que, a su juicio, daba lugar a anomalías en el INB per cápita de los países.

53. La Comisión reafirmó que la metodología para determinar la escala de cuotas debería seguir teniendo en cuenta los ingresos per cápita comparativos y decidió seguir examinando el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita en sus siguientes períodos de sesiones, teniendo en cuenta las orientaciones que pudiera dar la Asamblea General.

6. Tasa de prorrateo mínima

54. La Comisión recordó que la Asamblea General había reducido el nivel mínimo de prorrateo del 0,01% al 0,001% a partir de 1998. Para 2010, las cuotas para el presupuesto ordinario que debían pagar los Estados Miembros a los que se aplicaba la tasa mínima (0,001%) eran de 21.146 dólares, en comparación con los 106.508 dólares correspondientes a la tasa mínima (0,01%) para el presupuesto ordinario de 1997.

55. La Comisión observó que las cuotas de los Estados Miembros que se habían elevado a la tasa de prorrateo mínima se habían prorrateado inevitablemente por encima de su capacidad relativa de pago conforme a las medidas previas en la metodología para la determinación de la escala de cuotas que desgravaban. Para la escala actual, la cuota de 30 Estados Miembros, de los cuales 20 figuraban en la lista de países menos adelantados, se había elevado a la tasa de prorrateo mínima. La Comisión observó que esas sumas podían considerarse la contribución mínima a la Organización que cabía esperar de los Estados Miembros.

7. Tasas de prorrateo máximas

56. La Comisión recordó que la metodología vigente incluía una tasa de prorrateo máxima del 22% y otra tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados del 0,010%. La Comisión observó que la metodología para la determinación de la escala de cuotas siempre había incluido una tasa de prorrateo máxima y que la Asamblea General había determinado el nivel actual en 2000. La Comisión también observó que la aplicación de ambas tasas máximas tenía como consecuencia la redistribución de puntos en la escala de cuotas.

B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología para elaborar la escala de cuotas

1. Nuevo cálculo anual de la escala de cuotas

57. La Comisión recordó que en su 69° período de sesiones, había decidido hacer un estudio detallado de la cuestión del nuevo cálculo anual en su siguiente período de sesiones. En 1997, la Comisión había examinado por primera vez la propuesta de volver a calcular cada año de forma automática la escala de cuotas y, desde entonces, la había vuelto a examinar en varias ocasiones.

58. Para volver a calcular cada año la escala de cuotas sería necesario calcular nuevamente los ingresos relativos antes de los años segundo y tercero de cada período de la escala, y reemplazar los datos correspondientes al primer año del período básico por los nuevos datos de que se dispusiese para el año siguiente al período básico inicial. Así, por ejemplo, en el caso de la escala para el período 2010-2012,

cuyos períodos básicos fueron 2002-2007 y 2005-2007, se reemplazarían los datos correspondientes a 2002, en el período básico de seis años, y a 2005, en el período básico de tres años, por los datos correspondientes a 2008. Sobre la base de esos porcentajes de ingresos calculados nuevamente, y de la metodología establecida para la escala, la escala para 2011 se ajustaría en consecuencia. Asimismo, para 2012 la escala se ajustaría reemplazando los datos correspondientes a 2003, en el período básico de seis años, y a 2006, en el período básico de tres años, por los datos correspondientes a 2009.

59. La Comisión recordó que en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General se disponía lo siguiente: “La escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea General, no estará sujeta a revisión general durante tres años por lo menos, salvo en casos en que sea evidente que se han producido cambios fundamentales en la capacidad relativa de pago de los Estados”. Tras el debate celebrado en el 69º período de sesiones de la Comisión en torno a la cuestión del nuevo cálculo anual, el Presidente pidió asesoramiento a la Oficina de Asuntos Jurídicos para determinar si el establecimiento por la Asamblea de una metodología para la determinación de la escala que abarcara tres años sería compatible con el artículo 160, en tanto la escala real de cuotas estaría sujeta a una actualización anual basada en datos revisados conforme a la metodología o los criterios que hubiera acordado la Asamblea.

60. En su respuesta, el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos recordó que el régimen jurídico aplicable al prorrateo de los gastos se especificaba en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta, a saber: “Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General”. Se señaló que en esta disposición no se establecían los procedimientos que la Asamblea habría de seguir para prorratear los gastos entre los Estados Miembros y que, por consiguiente, la Asamblea General podía determinarlos según su criterio. En ejercicio de esa facultad discrecional, la Asamblea había aprobado el artículo 160 de su reglamento.

61. El Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos hizo notar que en el artículo estaba claramente previsto que la Asamblea General establecería la escala de cuotas y que, una vez fijada la escala, la Asamblea no estaba autorizada para efectuar revisiones especiales o anuales a las tasas de prorrateo sobre la base de alguna metodología en particular que hubiera acordado. Conforme a este artículo, la escala de cuotas, una vez establecida, solo podría ser objeto de una revisión dentro del período de tres años si se hubiera producido un cambio evidente en la capacidad relativa de los Estados Miembros para sufragar los gastos de la Organización. Sin embargo, también se señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del reglamento, la Asamblea podía, por decisión expresa, enmendar o cambiar los términos del artículo 160 o su aplicación en casos concretos.

62. El procedimiento para enmendar un artículo del reglamento de la Asamblea General se establece en el propio reglamento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163, el reglamento “podrá ser enmendado por decisión de la Asamblea General, adoptada por mayoría de los miembros presentes y votantes, previo informe de una comisión acerca de la enmienda propuesta”. En el inciso c) del párrafo 1 del anexo II del reglamento se recomienda además que “siempre que una comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que apruebe una modificación del reglamento de la Asamblea General, tal comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, remita ésta a la Sexta Comisión pidiéndole asesoramiento sobre la redacción de dicha modificación y de toda otra modificación que sea consecuencia de aquélla”.

63. Otro aspecto de procedimiento de la propuesta es la manera en que se adoptarían las decisiones sobre los ajustes anuales a la escala. En la actualidad, la Comisión de Cuotas examina la escala cada tres años y, sobre la base de sus recomendaciones, la Asamblea General aprueba una escala para los tres años siguientes. Las atribuciones para efectuar ajustes anuales en la escala podrían delegarse, por ejemplo, a la Comisión de Cuotas de la misma manera en que se ha concedido esa clase de atribuciones a la Comisión de Administración Pública Internacional con respecto a determinadas cuestiones en esferas de su competencia. Otra posibilidad consistiría en someter la escala ajustada para cada año al mismo proceso de examen en la Asamblea a que se somete actualmente a la escala aprobada para un período de tres años. Al informar sobre este aspecto en su 58º período de sesiones, la Comisión hizo notar que si la Asamblea permitiera delegar esas atribuciones, las nuevas escalas calculadas para los años segundo y tercero se conocerían en junio o julio del año anterior. Si, por el contrario, la Asamblea adoptara la decisión definitiva, probablemente no se conocerían hasta casi el final del año anterior.

64. A la luz de lo anterior, la Comisión hizo notar que para realizar el nuevo cálculo anual sería necesario, como requisito práctico, que la Asamblea General enmendara el artículo 160. Además, la delegación de facultades a la Comisión sentaría las bases para la aplicación técnica del nuevo cálculo anual, sin necesidad de volver a negociar la escala de cuotas cada año. Si bien los miembros de la Comisión expresaron diversas opiniones sobre el nuevo cálculo anual, a continuación se reseñan las principales ventajas y desventajas señaladas en relación con este cálculo:

<i>Ventajas</i>	<i>Desventajas</i>
Una mejor aproximación a la capacidad de pago actual de los Estados Miembros, pues la escala de cada año se basaría en los datos más actualizados disponibles.	El cálculo anual podría reducir la estabilidad y previsibilidad de las cuotas anuales de los Estados Miembros y complicar más la formulación de los presupuestos nacionales.
Se reduciría el efecto del lapso de dos años en la reunión de datos.	Las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz sólo pueden prorratearse hacia el final del año civil (es decir, para un máximo de seis meses), lo que evidentemente tiene consecuencias para la corriente de efectivo a corto plazo, además de tener consecuencias administrativas (como el prorrateo de cuotas adicionales y la elaboración de más informes).
Podría ayudar, en algunos casos, a solucionar el problema de los grandes aumentos de una escala a la siguiente, ya que los ajustes se nivelarían cada año a lo largo del período de tres años.	Podría plantear problemas para las organizaciones internacionales que utilizan la escala de cuotas de las Naciones Unidas ya que estas tienen un desfase de un año en la aplicación de esa escala. Las consecuencias dependerían, en parte, de las decisiones que se adoptaran en relación, entre otras cosas, con la duración del período de sesiones de la Comisión, la facultad que se delegara a la Comisión, y otras modalidades de trabajo.

65. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión del nuevo cálculo anual en sus períodos de sesiones futuros, teniendo en cuenta las orientaciones que pudiera dar la Asamblea General.

2. Grandes aumentos de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente y falta de continuidad

66. En su resolución 61/237, la Asamblea General observó que la aplicación de la metodología actual había entrañado aumentos sustanciales de las tasas de prorrateo de algunos Estados Miembros, entre ellos, países en desarrollo.

67. Una preocupación similar había llevado a adicionar un sistema de límites a la metodología aplicada para determinar las escalas de 1986 a 1998, lo cual había reducido los grandes aumentos y disminuciones de una escala a la otra que encaraban los Estados Miembros. Con posterioridad, la Asamblea General había decidido eliminar ese sistema paulatinamente a lo largo de dos períodos. Desde que se había calculado la escala para el período 2001-2003, se habían eliminado completamente los efectos del sistema de límites.

68. Algunos miembros señalaron que, a la luz de las grandes reducciones de las cuotas de los Estados Miembros que más contribuían a la Organización debido al uso del ingreso nacional bruto para 2008 al calcular la escala, las cuotas de la mayoría de los demás Estados Miembros se elevarían, independientemente de que sus economías nacionales hubieran tenido un desempeño positivo o negativo. Al respecto, propusieron a la Comisión que volviera a examinar la cuestión de la aplicación del sistema de límites en el contexto de la metodología para determinar la escala de cuotas. Otros miembros recordaron que el año anterior la Comisión había reafirmado que el sistema de límites no era una opción práctica para solucionar el problema de los grandes aumentos y disminuciones de una escala a la siguiente e insistieron en que ese sistema se había eliminado con razón ya que distorsionaba la capacidad de pago de los Estados Miembros.

69. Algunos miembros opinaron que el cálculo anual era la solución obvia para los grandes aumentos que se registraban entre una escala y la siguiente. Los aumentos entre una escala y la siguiente podrían reducirse al mínimo volviendo a calcular la escala cada año, en lugar de hacerlo cada tres años. Otros miembros indicaron que el examen de los datos actualizados anualmente, proporcionados por la División de Estadística, seguía mostrando aumentos considerables en el caso de algunos Estados Miembros y dijeron que, en su opinión, el nuevo cálculo anual no eliminaría el problema de los grandes aumentos de una escala a la siguiente.

70. Algunos miembros también vincularon la cuestión de los grandes aumentos de una escala a otra a la duración del período básico, e hicieron notar que si ese período fuera más largo se reduciría el número de países afectados por los grandes aumentos entre una escala y la siguiente.

71. En períodos de sesiones anteriores, la Comisión había examinado la posibilidad de distribuir progresivamente los grandes aumentos entre una escala y la siguiente a partes iguales a lo largo de los tres años de validez de la escala, entendiéndose por “grande” un aumento de más del 50%. En este período de sesiones, algunos miembros expresaron su apoyo por un enfoque similar, posiblemente centrado en aumentos o reducciones de más del 100%. Algunos miembros señalaron también que la cuota de cualquier Estado Miembro que partiera

de la tasa mínima de prorrateo reflejaría un aumento mínimo del 100%. Sería necesario seguir examinando estudios de casos para determinar si el 50% era la base correcta para abordar este problema y hallar las razones subyacentes de los grandes aumentos porcentuales.

72. Algunos miembros adujeron que, en muchos casos, los grandes aumentos de una escala a otra reflejaban un aumento efectivo de la capacidad de pago y que el establecimiento de umbrales o límites sería otro motivo de discontinuidad. También se insistió en que la escala de cuotas reflejaba la capacidad relativa de pago, y que, como tal, se podían producir aumentos incluso cuando los datos sobre el ingreso de determinado Estado Miembro mostraran poca o ninguna mejora de esa capacidad. La mitigación de esos efectos impondría una carga injustificada al resto de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que estarían obligados a pagar cuotas superiores a su capacidad relativa de pago, definida de otro modo por la misma metodología.

73. Algunos miembros hicieron notar que el problema de la falta de continuidad podría abordarse examinando otras propuestas, como la de establecer un tramo neutral, que demorara efectivamente el aumento o la reducción cuando los Estados Miembros superaran el umbral del ajuste por concepto de ingreso per cápita bajo.

74. En su resolución 64/248, la Asamblea General alentó a los Estados Miembros en mora en el pago de sus cuotas a las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales y, en ese contexto, solicitó a la Comisión de Cuotas que formulara recomendaciones con miras a evitar, de una escala a otra, los grandes aumentos de las cuotas de los Estados Miembros que hubieran cumplido lo previsto en sus planes de pago plurianuales, y que la informara al respecto en su sexagésimo quinto período de sesiones en el contexto de su informe sobre el examen de la metodología para la determinación de la escala. Cinco Estados Miembros (Georgia, Iraq, Níger, República de Moldova y Tayikistán) han cumplido los planes de pago plurianuales. **La Comisión reconoció los esfuerzos realizados por esos Estados Miembros para cumplir sus planes de pago plurianuales. La Comisión hizo notar también que quizás la Asamblea desearía examinar las medidas antes señaladas, y la posibilidad de asignar prioridad a reducir, en el futuro, los aumentos de las cuotas mediante la redistribución voluntaria de la carga de los Estados Miembros que hubieran cumplido sus planes de pago.**

75. **la Comisión decidió seguir examinando la viabilidad de aplicar medidas sistemáticas de alivio transitorio a los Estados Miembros que enfrentaran grandes aumentos de sus cuotas entre una escala y la siguiente teniendo en cuenta las orientaciones que pudiera dar la Asamblea General.**

C. Comunicaciones de los Estados Miembros

76. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 1 de junio de 2010 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General por la que le trasmitía una carta de 18 de mayo de 2010 del Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas, en nombre de la Unión Europea, en relación con la presentación de opiniones sobre la metodología para la preparación de la escala de cuotas. También escuchó una exposición oral del Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas. **La Comisión tomó nota de la comunicación.**

77. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 17 de junio de 2010 dirigida al Presidente del Comité de Cuotas por el Presidente del Grupo de los 77 y China en relación con el examen de la metodología para la preparación de la escala de cuotas. **La Comisión tomó nota de la comunicación.**

IV. Planes de pago plurianuales

78. En el párrafo 1 de su resolución 57/4 B, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión relativas a los planes de pago plurianuales (véase A/57/11, párrs. 17 a 23), según las cuales:

a) Debía alentarse a los Estados Miembros a que presentaran planes de pago plurianuales, que constituirían un instrumento útil para reducir sus cuotas pendientes de pago y una forma de demostrar su compromiso de cumplir sus obligaciones financieras para con las Naciones Unidas;

b) Debía tenerse debidamente en cuenta la situación económica de los Estados Miembros, ya que quizá no todos ellos estuvieran en situación de presentar dichos planes;

c) Los planes de pago plurianuales debían seguir siendo voluntarios y no estar automáticamente vinculados con otras medidas;

d) Los Estados Miembros que estuviesen considerando la posibilidad de presentar un plan de pago plurianual debían remitírselo al Secretario General para información de otros Estados Miembros, y había que alentarlos a que consultaran con la Secretaría para pedir asesoramiento sobre su preparación. En ese contexto, se propuso que los planes consistieran en el pago anual de las cuotas del Estado Miembro correspondientes al año en curso y una parte de sus cuotas en mora y que, de ser posible, los planes debían prever en general que los pagos en mora de un Estado Miembro fueran saldados dentro de un período de hasta seis años;

e) Debía pedirse al Secretario General que proporcionase información a la Asamblea General sobre la presentación de esos planes, por conducto de la Comisión de Cuotas;

f) Debía pedirse al Secretario General que presentase un informe anual a la Asamblea General, por conducto de la Comisión de Cuotas, sobre el estado de los planes de pago de los Estados Miembros al 31 de diciembre de cada año;

g) En el caso de los Estados Miembros en condiciones de presentar un plan de pagos, la Comisión de Cuotas y la Asamblea General debían tener en cuenta la presentación del plan y el estado de su ejecución al examinar solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta.

En sus resoluciones 58/1 B, 59/1 B y 60/237, la Asamblea reafirmó el párrafo 1 de su resolución 57/4 B.

79. Al examinar esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales (A/65/65), preparado de conformidad con las recomendaciones de la Comisión. También se le proporcionó información actualizada respecto del estado de los planes de pago.

80. Se informó a la Comisión de que la Secretaría había incluido en el *Diario de las Naciones Unidas* un anuncio en el sentido de que la Comisión examinaría los planes de pago plurianuales en su 70º período de sesiones e invitaría a los Estados

Miembros que tuvieran la intención de presentar un plan de ese tipo a que se pusieran en contacto con la Secretaría para recibir más información. No se habían presentado nuevos planes de pago.

81. La Comisión observó que, en su resolución 64/248, la Asamblea General alentó a los Estados Miembros en mora en el pago de sus cuotas a las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales y, en ese contexto, solicitó a la Comisión que formulara recomendaciones con miras a evitar grandes aumentos, de una escala a otra, de las cuotas de los Estados Miembros que hubieran cumplido lo previsto en sus planes de pago plurianuales, y que la informara al respecto en su sexagésimo quinto período de sesiones. La Comisión observó con preocupación que no se habían presentado nuevos planes de pago plurianuales en los últimos años pese a la invitación de la Asamblea y a los resultados manifiestamente positivos del sistema.

82. Cinco Estados Miembros habían cumplido anteriormente sus planes de pago plurianuales. Tayikistán había pagado sus cuotas atrasadas y había logrado cumplir su plan de pago plurianual en el primer semestre de 2009. El Iraq y la República de Moldova habían cumplido sus planes de pago en 2005 y Georgia y el Níger en 2007. Burundi también había pagado sus cuotas atrasadas en 2003, aunque sin recurrir a un plan de pago plurianual.

A. Estado de los planes de pago

83. En el cuadro que figura en el párrafo 17 del informe del Secretario General (A/65/65) se resume el estado de los dos planes de pago vigentes al 31 de diciembre de 2009, presentados por Liberia en 2006 (segundo plan) y Santo Tomé y Príncipe en 2002 (primer plan). La Comisión también recibió información actualizada al 25 de junio de 2010 (véase el cuadro que sigue).

Estado de los planes de pago al 25 de junio de 2010

(En dólares EE.UU.)

<i>Plan de pago</i>	<i>Cuotas al 31 de diciembre</i>	<i>Pagos/créditos</i>	<i>Sumas pendientes de pago al 31 de diciembre</i>
Liberia			
1999			1 147 524
2000	31 506	70 192	1 108 838
2001	16 166	630	1 124 374
2002	17 137	5 465	1 136 046
2003	17 124	1 636	1 151 534
2004	20 932	2 899	1 169 567
2005	24 264	202	1 193 629
2006	150 000	100 453	1 116 200
2007	32 074	100 660	1 047 614
2008	30 943	200 323	878 234
2009	35 400	150 726	762 908
2010 ^a	29 830	199 955	592 783

	<i>Plan de pago</i>	<i>Cuotas al 31 de diciembre</i>	<i>Pagos/créditos</i>	<i>Sumas pendientes de pago al 31 de diciembre</i>
Santo Tomé y Príncipe				
1999				570 783
2000		13 543	48	584 278
2001		14 254	157	598 375
2002	27 237	15 723	29 146	584 952
2003	42 237	17 124	929	601 147
2004	59 237	20 932	1 559	620 520
2005	74 237	24 264	202	644 582
2006	89 237	23 024	453	667 153
2007	114 237	32 074	810	698 417
2008	134 237	30 943	473	728 887
2009	153 752	35 400	682	763 605
2010 ^a		29 830	5	793 430

^a Al 25 de junio de 2010.

84. La Comisión observó que Liberia había continuado haciendo pagos periódicos y que Santo Tomé y Príncipe no había realizado ningún pago desde 2002 y estaba atrasado en su plan de pago.

B. Conclusiones y recomendaciones

85. La Comisión recordó la experiencia anterior en relación con el cumplimiento satisfactorio de los planes de pago plurianuales de Georgia, el Iraq, el Níger, la República de Moldova y Tayikistán, y reconoció el considerable esfuerzo realizado por esos Estados Miembros para cumplir los compromisos que habían adquirido al presentar sus planes. Sobre la base de esa experiencia, el sistema de planes de pago plurianuales seguía siendo un medio viable de que disponían los Estados Miembros para reducir sus cuotas impagadas y demostrar su compromiso con el cumplimiento de sus obligaciones financieras para con las Naciones Unidas.

86. La Comisión destacó los fructuosos esfuerzos que seguía realizando Liberia para hacer pagos periódicos con arreglo a su plan de pago plurianual. La Comisión puso de relieve la importancia de que los Estados Miembros que hubieran presentado tales planes cumplieran los compromisos asumidos. La Comisión también destacó la importancia de efectuar pagos anuales que fueran superiores a las cuotas anuales a fin de evitar la acumulación creciente de pagos atrasados.

87. La Comisión señaló que desde hacía varios años no se habían presentado nuevos planes de pago plurianuales y reiteró su recomendación de que la Asamblea General alentara a otros Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora a los efectos de la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales.

V. Aplicación del Artículo 19 de la Carta

88. La Comisión recordó su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, de asesorar a la Asamblea con respecto a las medidas que hubieran de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta. Recordó también las decisiones de la Asamblea que figuran en su resolución 54/237 C, referentes a los procedimientos para examinar las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19, así como los resultados de su propio examen reciente de la cuestión.

89. La Comisión recordó que la Asamblea General, en su resolución 54/237 C, había instado a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presentaran la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento, dificultades para atender las obligaciones financieras internas o internacionales, y cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hubieran efectuado los pagos necesarios era atribuible a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro correspondiente. La Asamblea también había decidido que las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta fueran presentadas por los Estados Miembros al Presidente de la Asamblea por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión, a fin de que pudiera hacerse un examen completo de las solicitudes. En sus períodos de sesiones anteriores, la Comisión había observado que las solicitudes de exención presentadas al más alto nivel de gobierno ponían de manifiesto la seriedad del compromiso del Estado Miembro de saldar sus cuotas atrasadas, y había alentado a todos los Estados Miembros que presentaran solicitudes de esa índole en el futuro a que siguieran ese ejemplo.

90. La Comisión observó que seis solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 se habían recibido dentro del plazo establecido en la resolución. En 2009 también se habían presentado seis solicitudes, mientras que en 2008 se habían presentado siete y en 2007, ocho, una de las cuales fue retirada posteriormente. Dentro del plazo establecido, se habían recibido 8 solicitudes en 2006 y 2005, 10 en 2004, 9 en 2003, 7 en 2002, 3 en 2001 y 7 en 2000.

91. La Comisión observó que lo adeudado por varios Estados Miembros seguía aumentando y puso de relieve que esos Estados Miembros debían tratar de detener el aumento de esas sumas atrasadas. En esos casos, era fundamental que los pagos anuales fueran superiores a las cuotas del ejercicio en curso a fin de evitar la acumulación creciente de la deuda. **La Comisión alentó a todos los Estados Miembros que solicitaran una exención con arreglo al Artículo 19 que estuvieran en condiciones de hacerlo a que consideraran la posibilidad de presentar un plan de pago plurianual.**

92. Al examinar las solicitudes, la Comisión tuvo ante sí la información proporcionada por los seis Estados Miembros de que se trataba y por la Secretaría. También se reunió con representantes de los Estados Miembros y representantes de las oficinas competentes de la Secretaría y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

A. República Centroafricana

93. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 24 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 18 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Asamblea por el Representante Permanente de la República Centroafricana ante las Naciones Unidas. La Comisión escuchó también la exposición oral del Representante Permanente de la República Centroafricana.

94. En sus exposiciones oral y escrita, la República Centroafricana indicó que se estaba recuperando muy gradualmente de varios años de conflictos político-militares que habían destruido su economía y que la situación política seguía siendo precaria. La República Centroafricana estaba luchando para erradicar los flagelos de la inseguridad, la pobreza, la crisis alimentaria, la malnutrición, la mala gobernanza, la corrupción, el cambio climático, la caída de los precios de los productos básicos, el fraude relacionado con las materias primas, la insuficiencia de infraestructura, las instituciones políticas débiles, las prácticas deshonestas, la falta de financiación, el desempleo (especialmente entre los jóvenes) y otros males. La situación en materia de seguridad seguía siendo inestable y los donantes eran renuentes a invertir en un país de alto riesgo. Las inversiones extranjeras directas eran casi nulas y la industria prácticamente no existía. El comercio exterior era escaso debido a la lentitud del desarrollo económico. La administración pública, monopolio del Estado, experimentaba dificultades financieras, y la considerable carga que suponía la deuda para el presupuesto nacional contribuía a la fragilidad de las instituciones del Estado. Pese a haber logrado un pequeño crecimiento económico en 2009, la República Centroafricana se consideraba huérfana de ayuda. Con todo, el país seguiría procurando cumplir sus obligaciones financieras con la Organización en el futuro cercano. Estaba resuelta a efectuar una contribución antes del inicio de la Asamblea General y también estaba formulando un plan de pago plurianual.

95. La Secretaría proporcionó a la Comisión información sobre la situación en la República Centroafricana. Una sucesión de crisis internas y externas en 2008 y 2009 habían causado la disminución del crecimiento real del producto interno bruto, y el país se esforzaba por consolidar sus logros económicos de años anteriores. La economía seguía sin diversificarse y giraba principalmente en torno a los sectores de la minería y la silvicultura, por lo que los diamantes y la madera representaban aproximadamente el 90% de las exportaciones. Se esperaba que la asistencia externa aumentara y que proporcionara un considerable apoyo financiero, lo que permitiría al Gobierno poner en práctica programas para reactivar sectores clave como la silvicultura. No obstante, el Gobierno necesitaría también aumentar los gastos para cumplir otros compromisos, en particular respecto de la reforma del sector de la seguridad, los gastos relacionados con las elecciones y la necesidad de saldar el pago de sueldos atrasados. La capacidad operacional de las organizaciones humanitarias en el país estaba bien establecida, aunque no se aprovechaba completamente debido a la carencia de fondos. La situación humanitaria se había deteriorado considerablemente desde 2009 debido a los conflictos en pequeña escala que habían surgido en algunas zonas del país. Las organizaciones de prestación de ayuda habían experimentado una constante erosión del espacio humanitario debido al aumento de la inseguridad y al hecho de que las operaciones humanitarias eran blanco de ataques. El país seguía careciendo de servicios básicos y los hospitales tenían únicamente el equipo y los medicamentos más rudimentarios.

96. Si bien la Comisión observaba la situación que afrontaba la República Centroafricana, también recordaba que el país no había hecho ninguna aportación en más de 10 años ni había cumplido la intención expresada anteriormente de presentar un calendario para el pago de sus cuotas atrasadas. Habida cuenta de las señales de recuperación económica experimentadas en los últimos años, la Comisión consideraba que el Gobierno debería demostrar su compromiso efectuando algún pago, de manera de reducir sus cuotas pendientes de pago, o por lo menos evitar que aumentaran. **La Comisión recordó que en su último período de sesiones había instado a la República Centroafricana a que examinara la posibilidad de cumplir la intención que había manifestado de poner en práctica un plan de pago plurianual y pagar, por lo menos, sumas equivalentes a las cuotas anuales en vigor, considerando que dichos pagos demostrarían su determinación de pagar las cuotas atrasadas, lo cual sería tenido en cuenta por la Comisión cuando estudiara solicitudes de exención en el futuro. La Comisión instó a la República Centroafricana a que comenzara a efectuar dichos pagos anuales, de manera de que la nueva situación pudiera ser tomada en cuenta cuando la Asamblea General examinara su solicitud actual de exención de pago.**

97. **La Comisión concluyó que, en definitiva, el hecho de que la República Centroafricana no pudiera pagar la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 se debía a condiciones ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se permitiera a la República Centroafricana votar hasta el final del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.**

B. Comoras

98. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 5 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General por la que se transmitía una carta de fecha 3 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Asamblea por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas. También escuchó una exposición oral del Representante Permanente de las Comoras.

99. En sus exposiciones oral y escrita, las Comoras indicaron que eran conscientes del compromiso financiero que habían contraído con la Organización y que harían todo lo posible para cumplir sus obligaciones a fin de mantener su derecho de voto. Las Comoras habían sufrido considerablemente las consecuencias de las crisis económica, financiera y alimentaria registradas en los últimos años. A pesar de los esfuerzos que había realizado el Gobierno para mitigar los devastadores efectos económicos y sociales de esas crisis, la situación económica del país seguía siendo muy inestable. La pronunciada caída de las ventas de los productos de exportación y la disminución de las remesas que enviaban los comoranos de la diáspora habían menoscabado considerablemente sus labores de recuperación económica y social. No obstante, las Comoras no escatimarían esfuerzos por cumplir sus obligaciones y tenían la intención de presentar a la Organización, lo antes posible, un plan de pago de sus cuotas atrasadas.

100. La Comisión recibió información de la Secretaría acerca de la situación de las Comoras. El país dependía de una base económica muy limitada, que consistía básicamente en tres productos. El país también tenía una base industrial muy limitada y carecía de recursos minerales. Los esfuerzos por desarrollar la industria del turismo aún no habían arrojado suficientes beneficios para propiciar el

desarrollo económico. La economía era sumamente vulnerable a las crisis externas e internas. Desde el punto de vista interno, los factores climáticos repercutían en los niveles de producción agrícola. Desde el punto de vista externo, debido a su gran dependencia de los mercados mundiales para la obtención de ingresos de sus exportaciones y debido al costo de las importaciones, las Comoras eran vulnerables a las crisis externas y habían sufrido las consecuencias de las crisis mundiales de los alimentos y del petróleo, así como de la reducción de los precios mundiales de los productos básicos.

101. La Comisión observó la información presentada acerca de la situación de las Comoras y el hecho de que el pago efectuado en 2005 había sido ligeramente superior al total de sus contribuciones anuales para dicho año, y que el país había efectuado pagos ligeramente inferiores en 2006, 2007 y 2009, lo que había demostrado su compromiso de reducir las cuotas pendientes de pago, aunque dichos pagos eran insuficientes para sufragar sus cuotas anuales. La Comisión observó que en el curso de la exposición se había indicado que se presentaría un plan de pago plurianual. **La Comisión instó a las Comoras a que presentaran, cuanto antes, un plan de pago y a que asegurara, en la medida de lo posible, que los pagos serían superiores al monto de sus cuotas anuales.**

102. **La Comisión concluyó que, en definitiva, el hecho de que las Comoras no hubieran pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se les aplicara el Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se permitiera a las Comoras votar hasta el final del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.**

C. Guinea-Bissau

103. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 16 de abril de 2010 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General por la que se transmitía una carta de fecha 15 de marzo de 2010 dirigida al Presidente de la Asamblea por el Representante Permanente de Guinea-Bissau ante las Naciones Unidas. La Comisión también escuchó una presentación oral del Representante Permanente de Guinea-Bissau.

104. En sus exposiciones oral y escrita, Guinea-Bissau indicó que el Gobierno era consciente de su obligación de cumplir la responsabilidad financiera respecto de la Organización pero, a pesar de que había hecho todo lo posible hasta el momento, no había podido pagar la totalidad de sus cuotas atrasadas. El Gobierno de Guinea-Bissau había efectuado pagos parciales en los últimos años, que representaban un enorme sacrificio para un país que experimentaba dificultades como Guinea-Bissau, que se estaba recuperando de un conflicto y dependía de los recursos externos para equilibrar su presupuesto. El país enfrentaba enormes problemas económicos e inestabilidad política. A pesar de la difícil situación financiera, las autoridades seguirían efectuando pagos parciales en el marco del plan de pagos plurianual.

105. La Comisión recibió información de la Secretaría acerca de la situación en Guinea-Bissau. La inestabilidad política y socioeconómica había socavado enormemente la capacidad del Gobierno para prestar servicios sociales básicos a la población, lo cual, aunado al crecimiento demográfico, el desempleo de los jóvenes, la inseguridad alimentaria y el tráfico de drogas había empeorado las condiciones de vida. Guinea-Bissau seguía siendo vulnerable a una diversidad de posibles desastres

y emergencias, que podían incluir inundaciones, disturbios civiles y conflictos en los países vecinos. Las condiciones del sistema de salud nacional eran deficientes, con falta de medicamentos, equipo y materiales, así como de personal médico cualificado. Casi la mitad de la población vivía con menos de 1,25 dólares al día. Debido al limitado acceso a los servicios de agua potable y de saneamiento, la población de Guinea-Bissau era extremadamente vulnerable a las enfermedades prevenibles relacionadas con el agua y el saneamiento. El país seguía haciendo frente a considerables brotes de cólera. A pesar de una relativa mejoría en la situación económica y fiscal, el Gobierno luchaba por encontrar recursos suficientes para superar esas dificultades.

106. La Comisión concluyó que el hecho de que Guinea-Bissau no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se permitiera a Guinea-Bissau votar hasta el final del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

D. Liberia

107. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 24 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 19 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Asamblea por el Representante Permanente de Liberia ante las Naciones Unidas. La Comisión escuchó también una exposición oral del Representante Permanente de Liberia.

108. En sus exposiciones oral y escrita, Liberia indicó que la difícil situación económica y financiera seguía menoscabando la capacidad de pago del país. Los 14 años de conflicto civil habían repercutido gravemente en la economía de Liberia y el Gobierno seguía afrontando dificultades económicas y sociales. La crisis financiera mundial había afectado la economía del país, en particular el sector de explotación del caucho, lo que había redundado en la disminución de las exportaciones y el aumento del desempleo en las zonas rurales y urbanas, especialmente entre los jóvenes, y había reducido las inversiones extranjeras a un nivel muy bajo. La regulación de los recursos naturales seguía siendo problemática debido a la ubicación remota de las operaciones, la escasa infraestructura y la limitada capacidad del Gobierno. La pobreza seguía siendo un problema grave para los liberianos debido a la alta tasa de desempleo y a los bajos salarios, menos de 2 dólares por día, para quienes podían encontrar trabajo. Pese a que se habían producido algunos acontecimientos positivos en Liberia y a la determinación de mejorar las condiciones de vida del pueblo liberiano, persistían muchos problemas económicos y sociales graves que el país debía afrontar. Liberia seguía siendo consciente de que era Miembro de las Naciones Unidas y que ello le imponía la responsabilidad de contribuir al funcionamiento de la Organización. El Gobierno estaba resuelto a efectuar pagos anuales a fin de reducir sus cuotas atrasadas antes de fines del ejercicio económico en junio de 2010.

109. La Secretaría proporcionó información a la Comisión acerca de la situación en Liberia. El país había hecho considerables progresos para establecer y consolidar la paz y seguir trabajando en pos de sus objetivos de recuperación y reconciliación después del conflicto. Pese a dichos avances, el país seguía afrontando dificultades

considerables. La estabilidad existente seguía siendo extremadamente frágil y el presupuesto nacional era insuficiente para satisfacer las exigencias de un país que se recuperaba de un conflicto devastador. Las instituciones y los programas del Gobierno carecían de financiación suficiente y la recuperación económica lograda hasta el momento no había generado oportunidades sostenibles de empleo para los jóvenes liberianos, los excombatientes desmovilizados y los ex soldados licenciados. Las limitaciones de la capacidad y la disminución en los ingresos debido a la crisis financiera mundial habían obstaculizado el logro de los objetivos previstos en la estrategia de reducción de la pobreza. En el futuro cercano, el Gobierno seguiría dependiendo considerablemente del apoyo financiero de los donantes y las instituciones financieras internacionales para poner en práctica sus estrategias nacionales de desarrollo y de reducción de la pobreza. Los recursos disponibles eran insuficientes para satisfacer los gastos operacionales de la policía, que aún carecía del equipo de comunicaciones necesarios, así como del transporte, equipo logístico e infraestructura.

110. La Comisión observó que Liberia había efectuado pagos periódicos conforme a su plan de pago en los últimos cinco años, pese a las dificultades económicas adversas. Cada uno de esos pagos anuales era más de tres veces superior a la cuota anual de Liberia, lo que contribuía en gran medida a reducir sus atrasos. **La Comisión expresó su reconocimiento por los esfuerzos de Liberia por pagar sus cuotas atrasadas y estuvo de acuerdo en que se justificaba una exención a fin de alentar al país a proseguir sus esfuerzos en ese sentido.**

111. **La Comisión concluyó que el hecho de que Liberia no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se permitiera a Liberia votar hasta el final del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.**

E. Santo Tomé y Príncipe

112. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 24 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 19 de mayo de 2010 dirigida al Presidente de la Asamblea por el Representante Permanente de Santo Tomé y Príncipe ante las Naciones Unidas. La Comisión escuchó también una exposición oral del Representante Permanente de Santo Tomé y Príncipe.

113. En sus exposiciones oral y escrita, Santo Tomé y Príncipe indicó que su solicitud obedecía a las continuas limitaciones financieras que experimentaba el país, que habían supuesto una carga para el presupuesto nacional y causado nuevas dificultades para la población. El país afrontaba graves dificultades, principalmente debido a la inestabilidad política. Como consecuencia de ello, le había sido difícil presentar un plan de pagos actualizado y revisado con arreglo al sistema de pago plurianual. Santo Tomé y Príncipe había podido negociar la situación de su deuda con los asociados mundiales. El país tenía una deuda pública de aproximadamente 300 millones de dólares y el Gobierno estaba examinando la posibilidad de incluir sus cuotas atrasadas en el programa de la deuda. El país afrontaba graves dificultades, pero haría todo lo posible por cumplir las obligaciones que había contraído con las Naciones Unidas.

114. La Comisión recibió información de la Secretaría acerca de la situación en Santo Tomé y Príncipe. El país era vulnerable a las crisis exógenas y había sufrido gravemente las consecuencias del aumento de los precios internacionales de los alimentos en 2008. La reciente depresión económica mundial había provocado un 30% de disminución de los ingresos fiscales, lo que incluía ingresos inferiores a los previstos por concepto de turismo y de asistencia de los donantes, disminución de las remesas y postergación de las inversiones extranjeras directas. La pobreza seguía siendo un problema generalizado. Tanto el sistema de salud como el de educación necesitaban una rehabilitación para evitar que siguieran deteriorándose. La malaria seguía siendo uno de los problemas de salud más graves y también se habían registrado brotes de cólera. No obstante, de una tasa de crecimiento anual del 4% en 2009, se esperaba que el crecimiento aumentara al 6% en 2010. Además, la perspectiva de la producción de petróleo costa afuera podría modificar considerablemente el panorama económico a largo plazo.

115. La Comisión observó la situación de Santo Tomé y Príncipe y reconoció el compromiso que había contraído el país al presentar un plan de pago plurianual en 2002. Si bien el primer pago con arreglo a ese plan se había efectuado en 2002, posteriormente no se había efectuado ningún otro pago. **La Comisión recordó que en su último período de sesiones, había instado a Santo Tomé y Príncipe a que efectuara, por lo menos, pagos equivalentes a las cuotas anuales actuales, teniendo presente que dichos pagos pondrían de manifiesto su compromiso de pagar las cuotas atrasadas, lo cual sería tenido en cuenta por la Comisión cuando examinara futuras solicitudes de exención. La Comisión instó a Santo Tomé y Príncipe a comenzar a efectuar dichos pagos anuales de manera que la nueva situación pudiese ser tenida en cuenta cuando la Asamblea General examinara la solicitud actual de exención.**

116. **La Comisión llegó a la conclusión de que, en definitiva, el hecho de que Santo Tomé y Príncipe no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se permitiera a Santo Tomé y Príncipe votar hasta el final del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.**

F. Somalia

117. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 9 de abril de 2010 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 7 de abril de 2010 dirigida al Presidente de la Asamblea por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas. La Comisión escuchó también una exposición oral del Representante Permanente de Somalia.

118. En sus exposiciones oral y escrita, Somalia indicó que, desde 1990, el país había afrontado un grave conflicto interno que había provocado una crisis financiera y graves dificultades económicas, que a su vez habían tenido un efecto negativo en su capacidad de pago de cuotas. El Gobierno había debido afrontar la falta de ingresos internos y de fondos para el desarrollo provenientes de los países donantes, lo que había dado lugar a la insuficiencia de fondos para pagar los sueldos de los empleados públicos y a la falta de programas de reconstrucción de Somalia. Por lo

demás, Somalia era uno de los países menos adelantados y, en la actualidad, estaba atravesando su peor crisis humanitaria. Millones de personas padecían hambruna, grave malnutrición y sequía. El Gobierno haría todos los pagos necesarios en cuanto la situación del país mejorara.

119. La Comisión recibió información de la Secretaría acerca de la situación en Somalia. Pese a los esfuerzos de las Naciones Unidas y de otros miembros de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones regionales, para ayudar al Gobierno Federal de Transición a establecer su autoridad, crear nuevas instituciones de seguridad y reactivar la economía local, la constante falta de seguridad en Somalia seguía siendo el problema más crítico que afrontaba el Gobierno Federal de Transición. El logro de condiciones de seguridad adecuadas era un requisito previo para el acceso de la ayuda humanitaria y para reforzar y mantener otros pilares fundamentales del proceso de paz, entre ellos la justicia, la reconstrucción y el desarrollo. Desde 2008, la situación humanitaria del país se había deteriorado drásticamente y el número de personas necesitadas de asistencia humanitaria había aumentado de 1,5 millones en 2008 a 3,2 millones en 2010. Aproximadamente 1,4 millones de personas permanecían desplazadas. Las tasas de malnutrición seguían siendo las más altas del mundo. El entorno seguía siendo hostil a las organizaciones de asistencia humanitaria y el ataque directo a los trabajadores de asistencia humanitaria había repercutido negativamente en la capacidad para responder a las necesidades de manera oportuna. Las dificultades de acceso habían hecho que las organizaciones de asistencia humanitaria se retiraran o suspendieran provisionalmente sus actividades.

120. La Comisión concluyó que el hecho de que Somalia no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se permitiera a Somalia votar hasta el final del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

VI. Otros asuntos

A. Recaudación de cuotas

121. La Comisión observó que, al finalizar su período de sesiones en curso el 25 de junio de 2010, los seis Estados Miembros siguientes estaban en mora en el pago de sus cuotas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 pero se les había permitido votar en la Asamblea General hasta finalizar el sexagésimo cuarto período de sesiones en virtud de la resolución 64/2 de la Asamblea General: Comoras, Guinea-Bissau, Liberia, República Centroafricana, Santo Tomé y Príncipe y Somalia. **La Comisión decidió autorizar a su Presidente a que, en caso necesario, publicara una adición al presente informe.**

122. La Comisión también observó que, al 31 de mayo de 2010, se adeudaba a la Organización un total de más de 2.400 millones de dólares para el presupuesto ordinario, las operaciones de mantenimiento de la paz, los tribunales internacionales y el plan maestro de mejoras de infraestructura, lo que suponía una disminución con respecto a los 3.400 millones de dólares adeudados al 31 de mayo de 2009.

B. Pago de contribuciones en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos

123. La Asamblea General, en el párrafo 8 a) del de su resolución 61/237, autorizó al Secretario General a aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2007, 2008 y 2009 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. La Comisión observó que el Secretario General había aceptado en 2009 el equivalente de 73.089 dólares de Etiopía en moneda distintas del dólar de los Estados Unidos aceptables para la Organización.

C. Organización de la labor de la Comisión

124. La Comisión agradeció a su secretaría y a la División de Estadística de las Naciones Unidas el importante apoyo que habían prestado a su labor. La Comisión también expresó su reconocimiento por el importante apoyo que había recibido del Departamento de Asuntos Políticos, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo durante el examen de las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

D. Métodos de trabajo de la Comisión

125. La Comisión examinó sus métodos de trabajo. En cuanto a su labor entre los períodos de sesiones, la Comisión decidió que, en el futuro, deberían explorarse opciones para intensificar la interacción entre sus miembros durante el tiempo transcurrido entre los períodos ordinarios de sesiones. Entre las posibilidades para hacerlo se citaron la formación en línea y otros mecanismos interactivos para el seguimiento de diversas cuestiones. Se sugirió también que se estudiara la posibilidad de hacer arreglos para poder consultar en línea los documentos reservados de la Comisión. La Comisión solicitó que se le informase con antelación en caso de que esos posibles arreglos u opciones tuviesen consecuencias presupuestarias adicionales. **La Comisión decidió seguir examinando sus métodos de trabajo en su siguiente período de sesiones.**

E. Fecha del próximo período de sesiones

126. **La Comisión decidió celebrar su 71° período de sesiones en Nueva York, del 6 al 24 de junio de 2011.**

Anexo

Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas para el período 2010-2012

1. La escala de cuotas vigente se basó en la media aritmética de los resultados obtenidos usando datos del ingreso nacional correspondientes a períodos básicos de tres y seis años, es decir, los períodos 2005-2007 y 2002-2007. Con arreglo a la metodología usada para preparar cada conjunto de resultados, se tomó como punto de partida el ingreso nacional bruto (INB) de los Estados Miembros de la Organización durante los períodos básicos respectivos. Esa información fue proporcionada por la División de Estadística de las Naciones Unidas sobre la base de los datos suministrados por los Estados Miembros en sus respuestas al cuestionario anual sobre las cuentas nacionales. Puesto que debían proporcionarse cifras de todos los Estados Miembros y de todos y cada uno de los años de los posibles períodos estadísticos, cuando no se dispuso de datos obtenidos mediante el cuestionario la División de Estadística preparó estimaciones utilizando otras fuentes disponibles, incluidas las comisiones regionales, otras organizaciones regionales, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como fuentes privadas.

2. Los datos sobre el INB correspondientes a cada año de los períodos básicos se convirtieron luego a una moneda común (el dólar de los Estados Unidos), en la mayoría de los casos utilizando tipos de cambio del mercado (TCM). A tal fin, el TCM utilizado en cada caso fue el promedio anual de los tipos de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos, publicados en *International Financial Statistics* del FMI o en su Sistema de Información Económica. De esas fuentes se obtuvieron tres clases de tipo de cambio que, a los efectos de la elaboración de la escala de cuotas, se conocen como TCM:

- a) Tipos de cambio del mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado;
- b) Tipos de cambio oficiales, determinados por las autoridades estatales;
- c) Tipos de cambio principales, en el caso de los países con regímenes de tipos de cambio múltiples.

En el caso de los países que no eran miembros del FMI respecto de los cuales no se disponía de TCM, se utilizaron los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas.

3. Como parte de su labor de examen, la Comisión de Cuotas consideró si esos diversos tipos de cambio daban lugar a fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de determinados Estados miembros y, en unos pocos casos, decidió utilizar otros tipos de cambio. Entre ellos figuraban los tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) proporcionados por la División de Estadística. La metodología para el cálculo de los TCAP fue elaborada por la División de Estadística a fin de ajustar los tipos de cambio para la conversión en dólares de los Estados Unidos de las monedas de países con una elevada tasa de inflación y grandes variaciones en los precios internos, que eran la causa de importantes diferencias en el movimiento de la moneda local. La metodología se concibió para eliminar las distorsiones resultantes de variaciones desparejas de los precios que no

se reflejaban debidamente en los tipos de cambio y que daban lugar a niveles de ingresos excesivos cuando éstos se expresaban en dólares de los Estados Unidos. Los TCAP se obtienen extrapolando el tipo de cambio medio correspondiente a un período básico con la ayuda de las variaciones de los precios, expresados mediante los coeficientes de deflación implícitos de los precios del producto interno bruto (PIB). Al considerar la metodología para preparar futuras escalas de cuotas en sus períodos de sesiones 64º y 65º, la Comisión estudió un proyecto de metodología que empleaba los TCAP relativos y se basaba en la relación entre las tasas de inflación de los países y las de los Estados Unidos, en cuya moneda se calculaban las cuotas. La Comisión llegó a la conclusión de que emplear TCAP relativos era, en general, el método más adecuado desde el punto de vista técnico para ajustar los TCM.

4. A continuación se combinaron el promedio de las cifras anuales del INB en dólares de los Estados Unidos durante el período básico y las cifras correspondientes a otros Estados Miembros, como primer paso en la elaboración de las escalas automáticas usadas para la escala de cuotas correspondiente al período 2010-2012.

Resumen de la etapa 1

Las cifras anuales del INB de cada Estado Miembro en moneda nacional se convirtieron a dólares de los Estados Unidos aplicando la tasa anual media de conversión (TCM u otra tasa seleccionada por la Comisión). Se calculó el promedio de esas cifras para el período básico (tres o seis años), según se indica a continuación:

$$\frac{[(\text{INB}_{\text{año } 1} / \text{tasa de conversión}_{\text{año } 1}) + \dots + (\text{INB}_{\text{año } 6} / \text{tasa de conversión}_{\text{año } 6})]}{6} = \text{INB medio, donde } 6 \text{ es la duración del período básico}$$

Estas medias del INB de cada Estado Miembro se sumaron y utilizaron para calcular la proporción correspondiente a cada Estado Miembro en el INB total. Se realizó un cálculo similar para el período básico de tres años.

5. La siguiente etapa de la metodología para elaborar la escala consistió en aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda en cada escala automática. En su resolución 55/5 B, la Asamblea General decidió que ese ajuste se basara en el criterio utilizado en la escala de cuotas para el período 1995-1997. Con arreglo a ese criterio, el ajuste en función de la carga de la deuda es la media de los valores equivalentes al 12,5% del total de la deuda externa para cada año del período (lo que se ha denominado el “método de la cuantía de la deuda”) sobre la base de la hipótesis de que la deuda externa se amortizaría en un período de ocho años. Los datos para ese ajuste se obtuvieron de la base de datos del Banco Mundial sobre la deuda externa, que contenía datos sobre países con ingresos per cápita de hasta 11.455 dólares (a las tasas de conversión del Atlas del Banco Mundial). La cuantía del ajuste en función de la carga de la deuda se dedujo de la del INB de los países afectados. Por lo tanto, el ajuste no hizo aumentar el valor absoluto del INB de los Estados Miembros que no se beneficiaban de él o cuyo ajuste relativo era inferior a la cuantía del ajuste total como porcentaje del INB total, sino la proporción que les correspondía de éste.

Resumen de la etapa 2

Se dedujo el ajuste en función de la carga de la deuda (ACD) para cada período básico, a fin de obtener el INB ajustado en función de la deuda (INB_{ad}). La cuantía deducida fue el promedio de las sumas equivalentes al 12,5% de la deuda total por cada año del período básico. Así:

$$INB \text{ medio} - ACD = INB_{ad}$$

$$INB_{ad} \text{ total} = INB \text{ total} - ACD \text{ total}$$

6. La etapa siguiente consistió en aplicar el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita en cada escala automática. Para ello, se calculó el INB medio per cápita durante cada uno de los períodos básicos de los Estados Miembros en su conjunto y el INB medio per cápita ajustado en función de la deuda de cada uno de ellos para cada período básico. Las medias generales para la escala vigente fueron de 7.530 dólares para el período básico de tres años y 6.708 dólares para el período de seis años, valores que se tomaron como puntos de partida o umbrales para los ajustes respectivos. El INB de todos los países con un INB medio per cápita ajustado en función de la deuda inferior al umbral se redujo en el 80% del porcentaje en el cual su INB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por debajo del umbral.

7. Para cada escala automática, la cuantía total del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita fue reasignada a los países cuyo INB era superior al umbral (con excepción del Estado Miembro afectado por la tasa de prorrateo máxima (límite máximo)) en forma proporcional a su respectiva participación relativa en el INB total ajustado en función de la deuda de esos países. A modo de ejemplo, se efectuó un cálculo paralelo en que no se excluyó al país del límite máximo de la asignación del ajuste. De este modo, en las escalas automáticas examinadas por la Comisión se pudieron indicar cuáles habrían sido las cuotas relativas de los Estados Miembros si no se hubiese aplicado el límite máximo.

Resumen de la etapa 3

Se calculó el INB medio per cápita correspondiente a cada período básico. La cifra resultante se utilizó como umbral para la aplicación del ajuste en función de bajos ingresos per cápita. Así:

$$[(INB \text{ total}_{año 1}/población \text{ total}_{año 1}) + \dots + (INB \text{ total}_{año 6}/población \text{ total}_{año 6})]/6 = INB \text{ medio per cápita para el período básico de seis años}$$

Se realizó un cálculo similar para el período básico de tres años.

Resumen de la etapa 4

Se calculó el INB medio per cápita ajustado en función de la deuda de cada Estado Miembro correspondiente a cada período básico del mismo modo que en la etapa 3, utilizando el INB ajustado en función de la deuda.

Resumen de la etapa 5

Para cada escala automática, se aplicó el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita al INB de los Estados Miembros cuyo INB medio per cápita ajustado en función de la deuda era inferior al INB medio per cápita (umbral). Mediante ese ajuste se redujo el INB medio ajustado en función de la deuda de

cada uno de esos Estados Miembros en el porcentaje en el que su INB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por debajo del umbral multiplicado por el coeficiente de desgravación (0,80).

Ejemplo: Si el INB medio per cápita es de 5.000 dólares y el INB per cápita ajustado en función de la deuda de un Estado Miembro es de 2.000 dólares, el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita será de $[1 - (2.000/5.000)] \times 0,80 = 48\%$, es decir, el 80% (el porcentaje de desgravación) de 60% $[1 - (2.000/5.000)]$, que es el porcentaje en que el INB per cápita ajustado en función de la deuda del Estado Miembro está por debajo del umbral.

Resumen de la etapa 6

En cada escala automática, la cuantía total en dólares de los ajustes por concepto de bajos ingresos per cápita fue prorrateada entre los Estados Miembros cuyo INB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral. A fin de ejemplificar los resultados que se obtendrían con y sin la aplicación de una tasa máxima, se siguieron dos procedimientos distintos en esta etapa y las siguientes:

Procedimiento 1

El total de los ajustes por concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral, salvo al país del límite máximo. Puesto que, en definitiva, al país del límite máximo no se le reasignaría parte de los puntos resultantes del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, su inclusión entre los beneficiarios del ajuste significaría que éstos compartirían parte de su costo. Ello sucedería cuando los puntos añadidos a los del país del límite máximo se reasignasen mediante prorrateo entre todos los demás Estados Miembros como parte de la reasignación de puntos resultantes de la aplicación del límite máximo. En las escalas automáticas, los resultados de los cálculos con arreglo al procedimiento 1 aparecen en la columna del “límite máximo” y columnas subsiguientes, si las hubiese.

Procedimiento 2

El total de los ajustes por concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral, incluido el país del límite máximo. De este modo se obtuvieron, a modo de ejemplo, las cifras de la escala que se habrían obtenido si no hubiese habido una tasa máxima. En las escalas automáticas, los resultados de los cálculos con arreglo al procedimiento 2 aparecen en las columnas tituladas “bajos ingresos per cápita”, “límite mínimo” y “ajustes para los países menos adelantados”.

8. Tras efectuar esos ajustes, se aplicaron tres conjuntos de límites a cada escala automática. En el caso de los Estados Miembros cuyo porcentaje ajustado era inferior al umbral (límite mínimo) del 0,001%, el porcentaje se aumentó hasta alcanzar ese nivel. Se hicieron las reducciones correspondientes, mediante prorrateo, de los porcentajes de los demás Estados Miembros salvo, en relación con el procedimiento 1, el del país del límite máximo.

Resumen de la etapa 7

Se aplicó la tasa mínima (límite mínimo) (actualmente el 0,001%) a los Estados Miembros cuya tasa, a esta altura de la aplicación de la metodología, era inferior a dicho porcentaje. A continuación se hicieron, mediante prorrateo, las reducciones correspondientes en las tasas de los demás Estados Miembros, salvo, en relación con el procedimiento 1, la del país del límite máximo.

9. Seguidamente se aplicó, para cada escala automática, una tasa máxima del 0,01% a los Estados Miembros de la lista de países menos adelantados. Luego se aplicaron, mediante prorrateo, los aumentos resultantes de ese límite máximo para los países menos adelantados a los demás Estados Miembros salvo, con arreglo al procedimiento 1, al país del límite máximo.

Resumen de la etapa 8

Se redujo a 0,01% la tasa de los países menos adelantados que, a esta altura de la aplicación de la metodología, superaba el límite máximo para los países menos adelantados (0,01%). Se aplicaron los aumentos correspondientes, mediante prorrateo, a los demás Estados Miembros salvo, con arreglo al procedimiento 1, al país del límite máximo.

10. A continuación se aplicó una tasa máxima (límite máximo) del 22% para cada escala automática. Los aumentos resultantes de la reducción de la tasa del país del límite máximo se distribuyeron, mediante prorrateo, entre los demás Estados Miembros. Como se indicó anteriormente, esos aumentos se calcularon de conformidad con el procedimiento 1, es decir, que reflejaban una distribución de los puntos del país del límite máximo que no incluía ningún punto resultante de la aplicación del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita.

Resumen de la etapa 9

A continuación se aplicó la tasa máxima (límite máximo) del 22%. Los aumentos correspondientes se distribuyeron, mediante prorrateo, entre los demás Estados Miembros, salvo los afectados por el límite mínimo y el límite máximo para los países menos adelantados, aplicando el procedimiento 1 a partir de la etapa 6.

11. A continuación se calculó, para cada Estado Miembro, una media aritmética de las cifras definitivas de las escalas, usando períodos básicos de tres y seis años.

Resumen de la etapa 10

Los resultados de las dos escalas automáticas, calculadas utilizando períodos básicos de tres y seis años (2005 a 2007 y 2002 a 2007) se sumaron y dividieron por dos.

10-42793 (S) 090710 090710



Se ruega reciclar 